

**DECRETO SUPREMO
N° 023-2003-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 71º de la Constitución Política del Perú, establece que dentro de cincuenta (50) kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido. Se exceptúa el caso de necesidad pública, expresamente declarada por Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a Ley;

Que, Río Blanco Copper Limited, empresa constituida y vigente en George Town, Grand Cayman Island, representada por su Director señor Raymond Angus, con C.E. N° 93997, ha solicitado autorización para adquirir el 100% de las acciones representativas del capital social de la empresa Minera Majaz S.A., que cuenta con ocho (8) derechos mineros ubicados dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera con el Ecuador;

Que, el numeral V del Título Preliminar de la Ley General de Minería, dispone que la industria minera es de utilidad pública y la promoción de inversiones en la actividad minera es de interés nacional;

Que, el artículo 13º del Decreto Legislativo Nº 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada y sus normas reglamentarias, autoriza a que se declare de necesidad nacional la inversión privada, nacional y extranjera, en actividades productivas realizadas o por realizarse en la zona de fronteras del país;

Que, la solicitud formulada por la empresa Río Blanco Copper Limited, se encuentra incluida dentro del supuesto de necesidad pública establecido en el artículo 71º de la Constitución Política del Perú, dado que el interés en establecer la titularidad de los derechos mineros solicitados trasciende al interés privado, incidiendo de manera decisiva en la comunidad y su bienestar, puesto que mediante dicha excepción se trata de lograr el desarrollo de las zonas de frontera, con el consiguiente aumento del bienestar colectivo de la zona de incidencia de las actividades mineras descritas en el presente Decreto Supremo;

Que, asimismo, la solicitud presentada por la referida empresa cuenta con la opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la misma que ha sido ratificada por el Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, y el inciso 24), del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Declarase de necesidad pública la inversión privada, en actividades mineras, a efecto de que Río Blanco Copper Limited pueda adquirir y poseer concesiones y derechos sobre minas y recursos complementarios para el mejor desarrollo de sus actividades productivas dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera norte del país, en los lugares donde se ubican los derechos mineros que se detallan en el artículo 2º del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Autorización de adquirir acciones y derechos

Autorizar a Río Blanco Copper Limited a adquirir el 100% de las acciones representativas del capital social de la empresa Minera Majaz S.A., titular de ocho (8) derechos mineros ubicados en los distritos de Carmen de la Frontera y Ayabaca, provincias de Huancabamba y Ayabaca, respectivamente, departamento de Piura, denominados:

Nº	NOMBRE	CÓDIGO	EXTENSIÓN (HAS.)
1.	CIRROSIS I	01-00291-01	1000.0000
2.	CIRROSIS II	01-00290-01	819.4735
3.	CIRROSIS 3	01-00689-01	1000.0000
4.	CIRROSIS 4	01-00690-01	1000.0000
5.	CIRROSIS 5	01-00795-01	498.7042
6.	CIRROSIS 6	01-00796-01	732.3023
* 7.	CIRROSIS 7	01-00714-01	500.0000
8.	CIRROSIS 8	01-01008-01	1000.0000

Artículo 3º.- Sujeto de la autorización

La autoridad minera otorgará las concesiones y otras formas de autorización para la explotación de recursos minerales ubicados dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera norte del país, en los lugares donde se ubican los derechos mineros a que se refiere el artículo precedente, en favor de Río Blanco Copper Limited previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4º.- Sanción

La adquisición de los bienes a que se refiere el presente Decreto Supremo o la transferencia de la posesión o propiedad de dichos bienes a otros inversionistas extranjeros, que no cuentan con la correspondiente autorización, serán sancionadas con la pérdida para el inversionista del derecho adquirido, en beneficio del Estado conforme a lo prescrito en el artículo 71º de la Constitución Política del Perú.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE

Presidente del Consejo de Ministros

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN

Ministro de Energía y Minas

AURELIO LORET DE MOLA BÖHME

Ministro de Defensa

12083